

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 12474 DE 27/10/2021

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 3556 de 30 de abril de 2021, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de Transporte Especial, **LUTRANS S.A.S**, con **NIT. 860.072.393-8** (en adelante **LUTRANS** o la Investigada), la cual fue habilitada en la modalidad Especial por medio de la Resolución No. 61 del 01 de marzo de 2000 del Ministerio de Transporte, con el fin de determinar si presuntamente vulneró la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 al incurrir en la omisión de reportar los estados financieros correspondientes a la vigencia 2018, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política, en el artículo 289 del Código de Comercio y en las Resoluciones No. 606 del 27 de febrero de 2019¹ modificada por la Resolución No. 1667 del 14 de mayo del 2019² y la Resolución No. 2259 de 30 de mayo de 2019³

SEGUNDO: La Resolución de apertura fue notificada por aviso el día 21 de mayo de 2021, tal como consta en el expediente⁴.

TERCERO: Una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 15 de junio de 2021. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó descargos al proceso.

¹ Por la cual se establecen los parámetros para la información de carácter subjetivo por parte de las entidades sujetas a supervisión, Grupos NIIF 1, 2 y 3, Grupos de Contaduría General de la Nación – Resoluciones Nos. 414 de 2014 y 533 de 2015 y Grupo Entidades en Proceso de Liquidación con corte a diciembre 31 de 2018".

² Por la cual se proroga el término para que los vigilados de la Superintendencia de Transporte reporten su información de carácter subjetivo".

³ Por la cual se modifica el numeral 13.5 del artículo 13 de la Resolución No. 606 del 27 de febrero de 2019 y dictan otras disposiciones".

⁴ De conformidad con la guía de trazabilidad No. RA316243683CO expedida por la empresa de servicios postales S.A. 4/72.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

CUARTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

QUINTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”⁵.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso⁶⁻⁷.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”⁸⁻⁹

6.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de hecho entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”¹⁰⁻¹¹

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”¹²⁻¹³

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia**.”¹⁴

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁶ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁷ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁹ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

¹¹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹³ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁴ “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”**.¹⁵
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]**”¹⁶ (Negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SEXTO: Teniendo en cuenta la investigada no presentó descargos, ni solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

SÉPTIMO: Que de conformidad con el mismo artículo 48 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa de Transporte Especial **LUTRANS S.A.S**, con **NIT. 860.072.393-8**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anterior el Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 3556 de 30 de abril de 2021 contra la empresa de Transporte Especial, denominada **LUTRANS S.A.S**, con **NIT. 860.072.393-8** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 3556 de 30 de abril de 2021 contra la empresa de Transporte Especial, denominada **LUTRANS S.A.S**, con **NIT. 860.072.393-8** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Transporte Especial, denominada **LUTRANS S.A.S**, con **NIT. 860.072.393-8** para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁵ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁶ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por
OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2021.10.29
09:17:07 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte
Terrestre

Comunicar:

12474 DE 27/10/2021

LUTRANS S.A.S, con NIT. 860.072.393-8
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: Calle 77 A # 90 -55
BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: tlutransltda@hotmail.com

Redactó: Elisa Blanco Q.
Revisó: Nathaly Garzón C.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LUTRANS S.A.S.
Nit: 860.072.393-8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00128366
Fecha de matrícula: 18 de diciembre de 1979
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 68A N°. 87- 30
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tlutransltda@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 4838396
Teléfono comercial 2: 4838514
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 77 A # 90 -55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: tlutransltda@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 4373829
Teléfono para notificación 2: 4373817
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 4600, Notaría 14 Bta del 8 de noviembre de 1.979, inscrita el 18 de diciembre de 1.979, bajo el No. 78967 del libro IX se constituyó la sociedad limitada denominada: "LUIS N. TELLEZ Y CIA LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública Numero 4433 otorgada en la Notaría 14 de Bogotá el 12 de diciembre de 1.981, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 1.982, bajo el número 110886 del libro IX la sociedad cambió su nombre de "LUIS N. TELLEZ Y CIA LTDA". Por el de "TRANSPORTES LUIS N. TELLEZ Y CIA LTDA". Utilizará la sigla "LUTRANS LTDA". E introdujo otras reformas.

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 0583 de la Notaría 20 de Bogotá del 20 de abril de 2017, inscrito el 26 de abril de 2017 bajo el número 02218874 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPORTES LUIS N. TELLEZ Y CIA LTDA con sigla LUTRANS LTDA por el de: LUTRANS S.A.S.

Que por Acta No. 240 de la Junta de Socios, del 05 de mayo de 2011, inscrita el 06 de mayo de 2011 con el número 01476788 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., a la ciudad de: Cota.

Que por Escritura Pública No. 0583 de la Notaría 20 de Bogotá del 20 de abril de 2017, inscrito el 26 de abril de 2017 bajo el número 02218874 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LUTRANS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02506007 de fecha 13 de Septiembre de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 533 de fecha 15 de agosto de 2019 expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 61 del 01 de marzo de 2000 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de LUTRANS S.A.S. Consiste en la prestación de toda clase de servicios relacionados con el transporte en vehículos automotores o cualquier otro medio de transporte existente; la comercialización, industrialización e importación de vehículos, maquinaria, equipo y repuestos de la rama automotriz en general y la participación en el capital de otras sociedades o entidades, civiles o mercantiles, bien sean de nacionalidad colombiana o extranjera. La sociedad podrá en todo caso realizar, en general todas las operaciones, de cualquier naturaleza, relacionadas con el objeto mencionado así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. La sociedad también podrá realizar cualquier actividad civil o comercial lícita.

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: \$750,000,000.00
No. de acciones	: 750,000.00
Valor nominal	: \$1,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$750,000,000.00
No. de acciones : 750,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$750,000,000.00
No. de acciones : 750,000.00
Valor nominal : \$1,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del representante legal y sus suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El representante legal y sus suplentes representan legalmente a la sociedad. En ejercicio de sus funciones el representante llegal deberá realizar todos los actos convenientes o necesarios para el logro de los objetivos sociales. Podrá igualmente por sí mismo o por medio de mandatarios especiales, intervenir en toda clase de actuaciones y procesos judiciales, administrativos, gubernativos o de policía, sea que la sociedad concorra como demandante o demandada o como parte incidental y siempre que se haga necesario defender los derechos de la compañía o hacerlos reconocer. Parágrafo. El representante legal podrá realizar todos los actos y celebrar cualquier tipo de contrato sin limitación de ninguna índole. Funciones. Son funciones del representante legal y sus suplentes, además de las señaladas en el artículo anterior. 1. Ejecutar las resoluciones y decisiones de la asamblea general de accionistas. 2. Ejecutar la política administrativa, económica y financiera de la sociedad que haya trazado la asamblea general de accionista. 3. Crear los cargos técnicos y/o administrativos que requiere la buena marcha de la empresa, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones. 4. Constituir mandatarios judiciales o extrajudiciales para que representen a la sociedad en las actuaciones que se hagan necesarios. 5. Elaborar el plan de organización administrativa de la sociedad y someterlo a la aprobación de la asamblea general de accionistas. Podrá, de acuerdo con el mismo y sin perjuicio de sus responsabilidades delegar parte de sus funciones en cuanto ello sea necesario para lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las labores de la empresa social. 6. Convocar a la asamblea general de accionistas. 7. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la empresa; social y una memoria de lo realizado en el ejercicio y un informe de su gestión. 8. Presentar a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, los estados financieros de propósito junto con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, acompañados de un proyectos de distribución de las utilidades repartibles si las hubiere, y los demás estados financieros que exige la ley. 9. Mantener a la asamblea general de accionistas al corriente de los negocios y operaciones que ejecute o haga ejecutar e informar permanentemente de la marcha de la empresa social y en especial de las operaciones de intermediación de títulos y/o valores en mercado público y de corretaje. 10. Presentar a la

asamblea general de accionistas, dentro del mes anterior a la reunión ordinaria anual el balance, el inventario y los estados financieros del ejercicio anterior con las explicaciones que considere pertinentes y la sugerencia del reparto o disposición de las utilidades, si las hubiere, y, si u forma de pago. 11. Dentro de las normas y orientaciones que dicte la asamblea general de accionistas dirigir los negocios de la sociedad, vigilar los bienes de la misma, sus operaciones técnicas. Su contabilidad y correspondencia. 12. Apremiar A. Los empleados y demás servidores de la compañía para que cumplan los deberes de, su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa especialmente su contabilidad y documentos. 13. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe regir la compañía en las siguientes materias, sistema de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse, operación y dirección financiera y fiscal, métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo: Fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo a sistemas de distribución de los mismo, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos, contratación de seguros y de asesorías y similares. 14. Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. 15. Elaborar los presupuestos requeridos para el desarrollo de la compañía. 16. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 17. Rendir ante la asamblea general de accionistas cuentas comprobadas y un informe de su gestión, cuando se retire definitivamente de su cargo. 18. Las demás que le señalen la ley, la asamblea general de accionistas y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0583 de Notaría 20 De Bogotá D.C. del 20 de abril de 2017, inscrita el 26 de abril de 2017 bajo el número 02218874 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
Tellez Rodriguez William Alejandro	C.C. 000000080012937
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Tellez Peñaloza Maria Piedad	C.C. 000000052414186
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Tellez Peñaloza Ricardo	C.C. 000000079403378

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. sin num de Junta de Socios del 14 de marzo de 2017, inscrita el 12 de abril de 2017 bajo el número 02206314 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Wilches Nuñez Martha Isabel	C.C. 000000052837390

Que por Acta no. 0000111 de Junta de Socios del 15 de agosto de 1999,

inscrita el 17 de septiembre de 1999 bajo el número 00696603 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Orozco Vanegas Jose Oswaldo	C.C. 000000019311431

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1283	10-IX -1.992	43 STAFE BTA.	15-IX-1.992 NO.378534
1967	17-XII-1.992	43 STAFE BTA.	2 -II-1.993 NO.394404

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0005032	1997/11/21	Notaría 51	1997/11/26	00611844
0002112	1998/05/26	Notaría 51	1998/07/01	00640045
004	2011/01/05	Notaría Única	2011/01/17	01445097
004	2011/01/05	Notaría Única	2011/01/17	01445102
240	2011/03/28	Notaría Única	2011/05/06	01476788
3031	2011/12/26	Notaría 51	2011/12/28	01540084
0583	2017/04/20	Notaría 20	2017/04/26	02218874

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LUIS N. TELLEZ
Matrícula No.:	00128367
Fecha de matrícula:	18 de diciembre de 1979

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Vía Parcelas Cota Aut Medellín Km 2 300
Mts
Municipio: Bogotá D.C.

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2016EE125739 DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00155817 DEL LIBRO VIII, LA SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI-042135 DEL 16 DE MAYO DE 2016, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA \$5.350.000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 2016EE165455 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00157405 DEL LIBRO VIII, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, SUBDIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN, COBRO Y CUENTAS CORRIENTES COMUNICÓ QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN DDI-064905 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA. LIMITE DE LA MEDIDA : \$4.000.000

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.176.910.675

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 03-11-2021

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20215330821641

Fecha: 03-11-2021

LUTRANS S.A.S

Calle 77 A No 90 -55

Bogotá, D.C.

Asunto: 12474 Comunicación Actos Administrativos.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12474 de 27/10/2021 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero.
Revisó: Carolina Barrada Cristancho.

472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@472.com.co
 Mintic Conceción de Correo

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social:	LUTRANS SAS	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección:	CALLE 77 ANO 90 - 55	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	11051003	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	08/11/2021 15:07:21	Envío:	RA343747884CO

1111 505 472

El usuario debe expresar autorización que una conciliación del contenido que se encuentre publicado en la página web, 472, dentro sus datos personales para probar el envío del envío. Para saber más consulte la página de Internet www.472.com.co

Valores		Destinatario		Remitente	
Peso Fisico(g/s):	200	Nombre/ Razón Social:	LUTRANS SAS	Nombre/ Razón Social:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Peso Volumétrico(g/s):	0	Dirección:	CALLE 77 ANO 90 - 55	Dirección:	Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
Peso Facturado(g/s):	200	Tel:		Teléfono:	3526700
Valor Declarado:	\$0	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Depto:	BOGOTÁ D.C.
Valor Flete:	\$5,800	Código Postal:	11051003	Código Postal:	11311395
Costo de manejo:	\$0	Depto:	BOGOTÁ D.C.	Código Operativo:	1111769
Valor Total:	\$5,800	Observaciones del cliente:	CON ANEXOS		

Causa/ Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> NE Refusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NI No existe	<input type="checkbox"/> NI N2 No contestado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> EA Fallado
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Aparente Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.:	Tel.:
Fecha de entrega:	Hora:
Distribuidor:	
C.C.:	
Gestión de entrega:	
1er	2do



UAC.CENTRO 1111
 CENTROA 769



Orden de servicio: 14761333

RA343747884C0

1111
505

Remite
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES BOGOTÁ
 Dirección: Calle 37 No 28B-21 Barrio la soledad NIT/C.C/T.I:800170433
 Referencia:20215330821641 Teléfono: 626700 Código Postal:111311395
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111769

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> EM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: LUTRANS SAS
 Dirección: CALLE 77 A NO 90
 Tel: Código Postal:11105100 Código Operativo:1111505
 Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora: 1:00
 Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.
 Gestión de entrega:
 Men

Valores
 Peso Físico(g):200
 Peso Volumétrico(kg):0
 Peso Real(kg):200
 Valor Declarado:\$5.800
 Valor de manejo:\$0
 Valor Total:\$5.800

Devoluciones

RECIBIDO
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
 11 NOV 2021



1111769111505RA343747884C0

09 NOV '21
C.C. 1.121.870.739

1111
UAC.CENTRO
CENTRO A
769

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido de este correo electrónico publicado en la página web: 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente+4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Código Postal: 111311395
 Envío: RA343747884C0
 Código Postal: 11105100
 Fecha admisión: 08/11/2021 15:07:21